



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 110014189011-2021-00367-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** contra **CAROLINA MURCIA C.C.** 52.370.128, por las siguientes sumas de dinero:

#### 1. Pagaré No. 17545

- 1.1. Por la suma de **\$4.449.381** por concepto de capital vencido, pactado en instalamentos, correspondiente a **19** cuotas, discriminadas así

No. CUOTA	INTERESES	CAPITAL	CUOTA	SALDO	MES - AÑO
30	\$ 37.820	\$ 216,768	\$ 254,587	\$ 4.262.613	31/12/2020
31	\$ 35.977	\$ 218.610	\$ 254,587	\$ 4.014.003	31/01/2021
32	\$ 34.119	\$ 220.468	\$ 254,587	\$ 3.793.535	28/02/2021
33	\$ 32.245	\$ 222.342	\$ 254,587	\$ 3.571.192	31/03/2021
34	\$ 30.355	\$ 224.232	\$ 254,587	\$ 3.346.960	30/04/2021
35	\$ 28.449	\$ 226.138	\$ 254,587	\$ 3.120.822	31/05/2021
36	\$ 26.527	\$ 228.060	\$ 254,587	\$ 2.892.761	30/06/2021
37	\$ 24.588	\$ 229.999	\$ 254,587	\$ 2.662.763	31/07/2021
38	\$ 22.633	\$ 231.954	\$ 254,587	\$ 2.430.809	31/08/2021
39	\$ 20.662	\$ 233.926	\$ 254,587	\$ 2.196.883	30/09/2021
40	\$ 18.674	\$ 235.914	\$ 254,587	\$ 1.960.969	31/10/2021
41	\$ 16.668	\$ 237.919	\$ 254,587	\$ 1.723.050	30/11/2020
42	\$ 14.646	\$ 239.941	\$ 254,587	\$ 1.483.109	31/12/2021
43	\$ 12.606	\$ 241.981	\$ 254,587	\$ 1.241.128	31/01/2022
44	\$ 10.550	\$ 244.038	\$ 254,587	\$ 997.090	28/02/2022
45	\$ 8.475	\$ 246.112	\$ 254,587	\$ 750.978	31/03/2022
46	\$ 6.383	\$ 248.204	\$ 254,587	\$ 502.774	30/04/2022
47	\$ 4.274	\$ 250.314	\$ 254,587	\$ 252.460	30/05/2022
48	\$ 2.146	\$ 252.441	\$ 254,587	\$ -	30/06/2022

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 1º. De diciembre de 2021 hasta la fecha de

exigibilidad de cada una de las cuotas atrás señaladas y hasta que verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **CAMILO A. RODRIGUEZ GALEANO** quien actúa conforme a
5. El poder otorgado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 057**  
**Fijado hoy 4 de junio de 2021** a la hora de las 8:00AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB